

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 760013103009201900091-00
Restitución

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de la parte demandante allega al expediente solicitud de terminación del proceso por normalización de la obligación crediticia contenida en el contrato de leasing habitacional No. 181575 hasta el mes de abril de 2021, como quiera que ello es procedente el juzgado

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso verbal de restitución de la tenencia promovido por BBVA COLOMBIA S. A. contra HÉCTOR FABIAN LÓPEZ PEÑARANDA Y GLADYS ADRIANA LUORIDO VALDEZ, por normalización de la obligación.

Segundo.- Ordenar el desglose de los documentos base del proceso con la constancia que, el mismo fue terminado por normalización de la obligación crediticia contenida en el contrato de leasing habitacional No. 181575 hasta el mes de abril de 2021. Requerir a la parte demandante para que aporte el arancel judicial para el desglose, igualmente, los emolumentos para la expedición de las copias de los documentos a desglosar que se dejaran en el expediente.

Tercero.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, cancélese su radicación y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346e74b64c1d58b5abd197e8faaa745354a04363fa9df76016c2f7ac5af65ae8**
Documento generado en 28/06/2021 10:44:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 760013103009202000018-00

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

La apoderada judicial de la parte demandante aporta al proceso contrato de transacción suscrito entre la PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (demandada) y JEYSON ARTURO PLAZA ESTRADA Y STEPHANY JULIETH CÓRDOBA CAÑÓN, quienes obran en su propio nombre y representación de los menores de edad ALLISON y JOHAN PLAZA CÓRDOBA, a fin de dar por terminado en el presente proceso.

Revisado el documento contentivo del contrato de transacción aportado, observa el despacho que el mismo no está firmado por la PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, razón por la cual, el despacho se abstendrá de terminar el presente asunto hasta tanto se aporte el mencionado documento debidamente signado por las partes.

En atención a lo antes mencionado, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- ABSTENERSE de declarar la terminación del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por **JEYSON ARTURO PLAZA ESTRADA, STEPHANY JULIETH CÓRDOBA CAÑÓN**, quienes actúan en su propio nombre y en representación de los menores **ALISSON Y JHOAN PLAZA CÓRDOBA** contra **RUBÉN DARÍO PARRA URREA, JUAN PABLO PARRA FRANCO Y LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por acuerdo entre las partes (TRANSACCIÓN), por lo anotada en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que alleguen el documento de transacción debidamente firmado por las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d984a2d64efa2fe88f61a6b5c5b65b56764c49953b375ec3c60b7c55ab2a96b**
Documento generado en 28/06/2021 10:44:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD: 760013103009202000218-00

Restitución

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de la parte demandante allega al expediente solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, como quiera que ello es procedente el juzgado

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso verbal de restitución de la tenencia promovido por BBVA COLOMBIA S. A. contra SHIRLEY URBANO RUIZ y DIEGO JIMENEZ DUQUE, por pago total de la obligación.

Segundo.- No se ordena el levantamiento de las medidas previas solicitada, en razón que en este asunto no se decretó ninguna.

Tercero.- Ordenar el desglose de los documentos base del proceso con la constancia que el mismo fue terminado por pago total de la obligación.

Cuarto.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, cancélese su radicación y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9c6b5866d13bb7f470129e12fa29f73fa50e40dd1f7f24d5bdd595d7377e91**

Documento generado en 28/06/2021 10:45:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACIÓN-760013103009202100012-00
Hipotecario**

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AGREGAR a los autos los documentos a través de los cuales la parte demandante acredita la notificación de los demandados **ELKIN MAURICIO TORO JIMÉNEZ Y BERENICE LONDOÑO JIMÉNEZ**.

Una vez se acredite el embargo del inmueble afecto al presente asunto, se procederá a proferir la orden de seguir adelante la presente ejecución como lo tiene dispuesto el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b28246df373add61192385b4f9472d8f0d48d4a168607a1f5e94320a52641c**
Documento generado en 28/06/2021 10:44:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Radicado-760013103-009-2021-00122-00

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Por reparto ha tocado conocer a este despacho demanda verbal a través de la cual solicita de declare que **MESSER COLOMBIA S. A.**, brindó servicios de salud, a los afiliados de **COOMEVA EPS S. A.**, con base en servicios de salud en atención de urgencias y demás servicios médicos asistenciales necesarios hasta la orden de alto o remisión del paciente, que se declare que la EPS demandada incumplió la “*obligación legal de reconocer y pagar a la entidad demandante MESSER COLOMBIA S.A., los servicios de salud hospitalarios brindados a los afiliados (cotizantes y beneficiarios) de la demanda*”, así como se condene el pago de lucro cesante e intereses moratorios.

El artículo 622 del Código General del Proceso, modificó el numeral 4º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la siguiente forma:

“Artículo 2º. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

“4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades prestadoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos” (Resalta el Juzgado).

Entonces, como el presente debate jurídico no trata sobre responsabilidad médica o sobre contratos, sino que nace en la prestación del servicio de seguridad social entre entidades que conforman el SSSI, en el que se pide se declare el incumplimiento de una “*obligación legal*”, la competencia para conocer de la demanda promovida por **MESSER COLOMBIA S. A.** contra **COOMEVA EPS S. A.**, corresponde a la jurisdicción laboral conforme lo tiene previsto la norma transcrita. Es decir, este juzgado no tiene competencia para conocer de la misma, siendo por ello que se

RESUELVE

Primero.- RECHAZAR la demanda **VERBAL** promovida por **MESSER COLOMBIA S. A.** contra **COOMEVA EPS S. A.**

Segundo.- Previa cancelación de su radicación, a través de la Oficina Judicial, envíese el expediente al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa003879c9772d51c941b1bdb2a5a59d53c023f295c153d7b9e0865fdf2af784

Documento generado en 28/06/2021 10:44:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>